



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 7 de Agosto de 1861.—SS. MM. y su augusta familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. han visitado hoy la vecina plaza de Santoña, á donde llegaron á las dos de la tarde, siendo recibidos con el mayor entusiasmo y en medio de las más vivas aclamaciones por un gentío inmenso que esperaba su llegada. Despues de recorrer las fortificaciones de la plaza, SS. MM. asistieron á una Salve que se cantó en la iglesia del pueblo; regresando á las seis de la tarde á esta ciudad en el mismo vapor que los habia conducido á Santoña.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1013.

Circular número 350.

La Secretaría de Ayuntamiento

de Alhama se halla vacante con la dotacion de dos mil rs. y beneficios que reporte la del Juzgado de paz anejo á aquella.—Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zaragoza 9 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 1014

Circular número 351.

La Secretaría del Ayuntamiento de Nigüella se halla vacante con la dotacion de mil doscientos rs. anuales, siendo la obligacion del Secretario formar los repartos de inmuebles y demas trabajos que se le encarguen. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Zaragoza 6 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 1015.

Circular número 352.

La Secretaría de Ayuntamiento de Torres de Berrellen s halla va-

cante con la dotacion anual de cuatro mil rs. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zaragoza 6 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 1016.

Gobierno de la provincia de Huesca.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 de Julio último, este gobierno de provincia ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la cárcel de Barbastro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno bajo mi presidencia, publicándose á continuacion, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al siguiente modelo. El máximo que ha de servir de base para admitir dichos pliegos será el

de 34 009 reales 50 céntimos que es la cantidad á que asciende el presupuesto; no admitiéndose proposicion alguna que exceda de la indicada cantidad. La suma que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, será un 40 por 100 de la cantidad presupuestada, la cual quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. A cada pliego acompañará el documento que acredite haber realizado el depósito, sin cuyo requisito no será admisible. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion de 18 de Marzo de 1852.—Huesca 3 de Agosto de 1861.—Juan Alonso Colmenares.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado de los planos, condiciones y demás requisitos para construccion de las obras necesarias para la Cárcel de Barbastro, se obliga á ejecutarlas con arreglo á los expresados planos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí se expresará en letra la cantidad de la proposicion.)

Fecha y firma



Obras públicas.—Construcciones civiles de la provincia de Huesca.—Reparacion de la cárcel de Barbastro.

PRESUPUESTO de los gastos que ocasionarán las obras que deben ejecutarse en dicha localidad con arreglo á los planos que se acompañan.

METROS.	Numero de piezas.	Obras.	Precios de la unidad.		IMPORTE	
			Reales vln.	Céts.	Reales vln.	Céts.
36		De ataquia para desviar las aguas.	184	50	6642	
39		De escabacion entre la ataquia y el pié del talud.	4	45	161	85
72		De mamposteria hidráulica en las oquedades y espacio de la ataquia al talud.	62	81	4522	32
93,54		De sillarejo en todos los ángulos y sombreretes del talud.	90	90	8502	78
75		De mamposteria concertada en el primer cuerpo.	71	47	5337	75
362		De mamposteria ordinaria en todo el revestimiento del talud.	60	80	22009	60
15,50		De fábrica de ladrillo en el pilar que ha de derruirse para construirlo nuevamente.	444	40	1773	20
		Para los agotamientos se calculan 20 hombres cuatro dias.	7		360	
		Apeos y apuntalamientos, mano de obra y deterioro de maderas.			900	
		Noventa dias de un ayudante facultativo al frente de la obra.	40		3600	
		Suma total.			54009	50

Asciende este presupuesto á la cantidad de cincuenta y cuatro mil, nueve reales, cincuenta céntimos vellón.

Huesca 11 de Enero de 1861.—José Secal.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta que debe celebrarse para las obras de reparacion que han de ejecutarse en la Cárcel de Barbastro.

1.ª Son objeto de esta subasta las obras necesarias para la reparacion de la cárcel de Barbastro y que detalladamente se marcan en los planos y se espresan en el presupuesto.

2.ª Con arreglo á los mismos planos, el Arquitecto de la provincia ó la persona que nombre para este objeto hará el replanteo de la ataquia que ha de construirse para separar las aguas de la obra.

3.ª Esta ataquia se compondrá de dos filas de maderos de 24 palmos de buena calidad, clavados en el terreno á golpe de china, los cuales tendrán su punta chamuscada y no bastando azuches de hierro; hasta que la maza de la misma indique han llegado á un terreno suficientemente sólido. La dis-

tancia entre los ejes de los pilotes en el sentido de la longitud de la obra será de dos metros y en el de su latitud un metro veinticinco centímetros. Los clavos entre los pilotes serán cerrados con líneas de tablestacas clavadas tambien como aquellos y que deberán tener 0, m 03 X 0, m 20 X 2, m 50. Una vez clavados todos los pilotes y tablestacas se aserrarán á una misma altura y se colocarán y clavarán perfectamente á ellos las dobles líneas de durmientes y traviesas que indica el plano. Inmediatamente se procederá á rellenar este encajonado, vertiendo arcilla que ha de estar de antemano preparada. Colocada la primera capa se intentará agotar en todo ó en parte el agua que exista en el encajonado, si se consigue se irá colocando la arcilla por tongadas ó capas de 0, m 05 de espesor bien apisonada con pison cilíndrico y de cuña. Si el encajonado de la ataquia no se logra agotar se irá vertiendo la arcilla hasta que logre desalojar toda el agua y en-

tonces se apisonará perfectamente con pisones de hierro.

4.ª Construida en esta forma la ataquia se procederá á verificar el agotamiento de las aguas que hayan quedado entre ella y el pié del talud en la forma mas conveniente al contratista en la inteligencia que antes de darse principio á los rellenos de mamposteria, no ha de haber nada de agua en las oquedades y suelo que han de recibir esta fábrica.

5.ª Verificados los agotamientos y hechas las escabaciones necesarias se dará principio á rellenar estas y los huecos que se presenten de fábrica, de mamposteria, compuesta de piedra arenisca y mortero confeccionado en la siguiente forma:

Cal apagada por fusion 0, m 454.

Arena de rio..... 0, m 906.

Puzolana artificial..... 0, m 040.

La puzolana será de tortas de arcilla fina calcinadas hasta perder su facultad absorbente y pulverizadas en molino ordinario.

6.ª Toda la altura del talud se dividirá en cinco cuerpos de las dimensiones que marca el plano, construyendo de sillarejo todos los aristones y sombreretes y el resto de mamposteria ordinaria á excepcion del paramento del primer cuerpo que será de mamposteria concertada. El mortero que se usé en toda la mamposteria de paramentos, será el especificado anteriormente en el interior de los muros se usará compuesto de cal y arena en la proporcion de dos á tres.

7.ª El arquitecto marcará al contratista el perfil que deba adoptarse en cada caso puesto que segun se indica en la memoria habrá algunos trozos en que deberá ser el mas grueso de los dos que indica el plano correspondiente.

8.ª Antes de llegar el último cuerpo del talud, se habrán hecho por el contratista los apeos necesarios en todos los pisos del edificio, y en este cuerpo deberá irse haciendo por trozos la escabacion y fábrica con las precauciones que dicte el Director de la obra.

9.ª Una vez que insista toda la pared de la cárcel sobre la nueva fábrica se procederá á derribar la parte de pared ó pilar que se halla desplomado, construyéndolas nuevamente de fábrica de ladrillo con las trabas necesarias á fin de darles una completa ligazon con la pared antigua.

10. Todas las escabaciones que se hagan en el talud para adosar la nueva fábrica, serán de cuenta del contratista el que recibirá como justa retribucion los ladrillos y piedras hoy existentes en el mismo talud.

11. Todos los materiales serán

examinados antes de su empleo por el arquitecto de la provincia sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras.

12. Se adjudicará el remate al que mas rebaje la cantidad á que asciende el presupuesto y el pago se hará mensualmente mediante certificado del Arquitecto en que conste el número de metros y clase de las obras ejecutadas. Al finar la obra se procederá á una medicion general con asistencia del contratista ó persona que legítimamente le represente y la cual servirá para la liquidacion definitiva.

13. El contratista no tendrá derecho á que se le abone mas obra que la que realmente ejecute, por cuya razon el número de unidades consignadas en el presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie.

14. Tanto en las relaciones valoradas como en la liquidacion final se aplicará al resultado de las valoraciones hechas segun precios del presupuesto la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la sabasta.

15. El término de garantía para la recepcion definitiva de todas las obras será de dos meses desde el dia en que recaiga superior aprobacion sobre la recepcion provisional.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna reclamacion por el mayor precio que puedan costarle las obras ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construccion, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la persona encargada de su direccion.

17. Concluida la obra, el Arquitecto ó las personas que el señor Gobernador designe para la recepcion provisional procederá á un escrupuloso reconocimiento de toda ella y si la hallase conforme á lo estipulado, se estenderá un acta de la diligencia, empezando á correr el tiempo de la garantía desde la fecha en que recaiga superior aprobacion.

18. La recepcion definitiva se hará por el mismo orden en la época estipulada, y si fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista hará entrega formal de ellas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario se retrasará la recepcion hasta que haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar toda la obra en perfecto estado de conservacion.

Huesca 11 de Enero de 1861. José Secal.

Pliego de condiciones particulares económicas que además de las generales y facultativas han de regir en la subasta que se verifique para las obras de reparación de la cárcel del partido judicial de Borja.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la caja general de depósitos el diez por ciento de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.ª Será obligación de contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen, por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecución de los obras á las prescripciones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto conformándose en el orden y distribuciones de los trabajos á las prevenciones que le haga el Arquitecto de la provincia.

4.ª Será obligación del contratista dar principio á la construcción de las obras á los treinta días de haberse comunicado la adjudicación del remate, debiendo darlas por terminadas en el plazo de tres meses contados desde la misma fecha.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del Arquitecto. Su abono se hará en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Huesca.

6.ª Si el Gobierno de provincia no hiciere los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes al á que corresponda la certificación dada por el Arquitecto, se abonarán al contratista, desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razón del seis por ciento anual del importe de la mencionada certificación. Si aun así pasaren otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, siendo los efectos de ella los que se indican en los artículos 32 y 36 del pliego de condiciones generales, haciéndose con arreglo á ellos la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados.

7.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia, con asistencia del Arquitecto, en el día y hora que se señale al efecto, y los pliegos de condiciones, planos y memorias descriptiva se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

8.ª Ascendiendo el presupuesto de las obras á la suma de cincuenta y cuatro mil nueve rs. cincuenta céntimos vellon esta es la cantidad que se fija como tipo máximo de la subasta, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicha suma.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se ajustarán al siguiente modelo, á los cuales deberá

de acompañarse la carta de pago de la Teorería de Hacienda pública de esta provincia, en la que conste haber depositado en metálico la cantidad que se fija en el artículo primero sin cuyos requisitos no será admisible ninguna proposición.

10. Los pliegos con las proposiciones deberán quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la que se fije para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior del Gobierno de S. M. á quien se le remitirá inmediatamente el expediente.

12. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

13. Recaida la aprobación superior se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de la copia que se saque.

14 y última. El mismo rematante queda sujeto á lo que previene el artículo quinto del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliere las condiciones que se le imponen. Huesca 11 de Enero de 1861. — José Secall.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., enterado de los planos, condiciones y demás requisitos para la construcción de las obras de la cárcel de Barbastro, se obliga á ejecutarlas, con arreglo á los espresados planos y condiciones, por la cantidad de (aquí si espresará en letra la cantidad de la proposición.)

Fecha y forma.

Núm. 1017.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 18 de Julio último me dice lo siguiente:

Direccion general de contribuciones.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente elevado en consulta con fecha 14 de Mayo último por esa Direccion general con motivo de la Real orden que por el Ministerio de Fomento, se pasó á este de mi cargo en 25 de Marzo próximo pasado, sobre la conveniencia de que en lo sucesivo no se hagan inscripciones en las matrículas en concepto de Corredores, sin

que los interesados, acrediten hallarse provistos del correspondiente título. En su virtud ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias, que cuando ocurran inscripciones de esta naturaleza cuiden las Administraciones principales de Hacienda pública se hagan despues de presentar los interesados el título de Corredores, donde aparezca se hallan en el ejercicio legal de las funciones de tales, previa entrega de fianza y exámen que prescriben los artículos 78 y 80 del Código de Comercio, segun lo dispuesto tambien en Real orden de 26 de Mayo de 1847.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y fines expresados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1861. —E. Leon y Medina.

Lo que se comunica al público por medio de este periódico oficial para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 7 de Agosto de 1861. —El Administrador, Nemesio de Pombo.

Núm. 1118.

La Direccion general de contribuciones con fecha 13 de Julio último dice á esta Administracion principal lo siguiente.

Direccion general de Contribuciones.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esa Direccion general con motivo de la que produjo con fecha 3 de Abril último el Administrador principal de Hacienda pública de Jaén, sobre los molinos de aceite que teniendo ó mas vigas ó prensas montadas y en aptitud de trabajar solo contribuyen por una de ellas; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien mandar que para evitar los abusos que puedan cometerse en esta industria, al mismo tiempo que para nivelar la desproporcion que existe entre las prescripciones á dichos artefactos y los que se usan en toda clase de fabricacion, se hagan estensivas las que contiene la Real orden de 6 de Setiembre de 1854, á los Molinos de aceite aplicando sus disposiciones á las vigas, prensas, máquinas y demás artefactos que usen y tengan montados y en disposicion de funcionar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

los correspondientes.—La que trasladada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1861.—E. Leon y Medina.

Lo que se comunica al público por medio de este periódico oficial para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 7 de Agosto de 1861.—El Administrador, Nemesio de Pombo. 3

Núm. 1119.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 de Julio último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del presente mes la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, acerca del modo que haya de exigirse la contribucion industrial á los talleres de construcción de máquinas establecidos por medio del vapor, puesto que la Real orden de 10 de Febrero de 1856 determina la cuota tan solo á los tornes movidos por fuerza de sangre y no por la de vapor mas potente y constante que aquella; S. M. de conformidad con lo espuesto por esa Direccion y asesoría general se ha servido disponer que la citada Real orden de 10 de Febrero que fija la cuota que los referidos artefactos hayan de satisfacer se reforme en su última parte, en donde dice: «Movidos por caballerías por cada una de estas quinientos reales» en la forma siguiente: Movidos por vapor ó caballerías, por cada caballo de vapor setecientos cincuenta reales, por cada caballería quinientos. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1861.—P. O. —Agapito Gózalo.

Lo que se comunica al público por medio de este periódico oficial para su inteligencia y Gobierno. Zaragoza 7 de Agosto de 1861.—El Administrador Nemesio de Pombo.

Núm. 1120.

Cuerpo de Ingenieros de montes.
Distrito de Zaragoza.

Habiendo sido autorizado el Ayuntamiento

tamiento de Luna por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 6 del corriente, para la corta de 1387 pinos entre los que se encuentran 96 maderables y 360 quintales de carbon coscojo que pueden obtenerse en el monte de dicha villa de Luna y sus partidas Valdejuney y Valdefeja; tendrá lugar la venta de los espresados productos en subasta pública el dia 26 del corriente á las doce de su mañana ante el Sr. Alcalde de la misma villa y en sus casas consistoriales en cuya Secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones que ha de regir en la misma. Zaragoza 6 de Agosto de 1861. —El Ingeniero, Miguel Colina.

Num. 1021.

Batallon provincial de Zaragoza, número 55.

Debiendo formarse un Batallon provisional de Guardias civiles con los quintos del último reemplazo destinados á los Batallones provinciales he de merecer de V. que por los medios que estén á su alcance y á la brevedad posible me remita una relacion nominal de los que pertenecientes á este Batallon residen en ese pueblo; bien entendido que los que figuren en ella, han de estar adornados de una conducta asi moral como política intachable, saber leer y escribir con propiedad y tener por lo menos 5 pie, 4 pulgada y 6 líneas de estatura sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos espresando los que deseen pasar voluntariamente. Ultimamente me resta solicitar de V. que en el caso que no haya alguno que reuna las circunstancias espresadas me dé conocimiento con oportunidad. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 8 de Agosto de 1861.—El primer Jefe, Carlos L. Perella.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Num. 1022.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca en propiedad y en comision del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y prego á Maria Crespo y Sañudo, de 29 años de edad, natural de la villa de Vega de Paz, vecina de

esta capital, soltera, prostituta, á fin de que dentro del término de nueve dias que se le instruye sobre hurto: pues de no hacerlo asi se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1861 Francisco Torrecilla de Robles.—Por su mandado, José Colomer.

Num. 1023.

D. Benito Ramon Zaragozano Juez de paz letrado y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen N. de oficio aplanadora, que en Diciembre del año finado de 1860 habitaba en una de las calles que dirigen á la Universidad, en esta ciudad, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que instruyo sobre hurto de dos botencitos con diamantes pertenecientes al Ingeniero de montes D. Francisco Baltasar Urruru: pues asi lo tengo acordado y se hace necesario en dicha causa. Dado en Zaragoza á cuatro de Agosto de 1861.—L. Benito Ramon Zaragozano. Por su mandado, Liborio Lorbes.

Num. 1024.

D. Justo Almenara Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Cartifico: Que en los autos que luego se mencionarán, se pronunció la sentencia que dice asi:—Sentencia.—En los autos civiles de menor cuantía que penden en este Juzgado entre partes de la una D. Francisco Belenguer representado por su Procurador D. Vicente Lopez, y de la otra D. Raimundo Lucientes y en su representacion los Estrados del Juzgado sobre pago de dos mil reales vellon.—Vistos.—Resultando que D. Francisco Belenguer en union con D.ª Josefa su hermana, fueron nombrados hereditarios de su madre D.ª Manuela Figueras, esposa que fue del demandado D. Raimundo Lucientes.—Resultando que este para satisfacer una deuda contraida con los Sres. Villarroya y Castellanos, cedió á favor de los mismos la mitad de dos barcos que fueron tasados en 8.000 rs. vn.—Resultan-

do que dichos barcos en su mitad pertenecian á la sociedad conyugal disuelta al fallecimiento de D.ª Manuela Figueras como se prueba por la capitulacion matrimonial que obra en autos.—Resultando que habiendo sido emplazado en forma don Raimundo Lucientes este no ha comparecido en estos autos por lo que le fué acusada la rebeldía.—Considerando que D. Francisco Belenguer como heredero de su difunta madre en union con su hermana le corresponde la cuarta parte de todos los bienes muebles desues de disuelta la sociedad conyugal, y por consiguiente la cuarta parte del valor de la porcion de los dos barcos mencionados anteriormente ó sean 2.000 rs vn.—Visto lo demas que resulta de autos.—Fallo:—Que debo declarar y declaro que D. Francisco Belenguer en union con su hermana D.ª Josefa, tienen derecho á la cuarta parte de todos los bienes muebles que quedaron al fallecimiento de su difunta madre D.ª Manuela Figueras y á cuyo pago viene obligado D. Raimundo Lucientes con los referidos bienes. Hágase saber esta sentencia en cuanto al ausente conforme á lo prevenido en el art. 4190 de la ley de enjuiciamiento civil, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y con espresa condenacion de costas al demandado Lucientes, asi lo mando y firmo.—Francisco Torrecilla de Robles.—Publicacion.—En Zaragoza á 24 de Julio de 1861, el Sr. D. Francisco Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia en comision en el distrito del Pilar de esta capital estando celebrando audiencia, dió y pronunció la sentencia que antecede siendo testigos D. Pascual Estrada y D. Tomas Salas, doy fe.—Justo Almenara.

Asi resulta y aparece de los mencionados autos á que me refiero. Para que conste signo la presente en Zaragoza á 5 de Agosto de 1861.—En testimonio de verdad Justo Almenara.

Num. 1025.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Eusebia Clavería y Villuendas, natural de Albalate del Arzobispo, domiciliado en los arrabales de Zaragoza y Torre llamada de Tahuena para que dentro del tér-

mino de veinte dias unico que se le prefiere comparezca en este juzgado á oír la notificacion de la sentencia que ha sido dictada en causa contra el mismo sobre destrozo y hurto de un baso de colmena, y ser citado y emplazado para ante la Excmo. Audiencia del territorio: en la inteligencia que si no se presenta será remitida dicha causa en consulta de la referida sentencia á S. E. sin mas citarle y emplazarle [y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 7 de Agosto de 1861.—Miguel Wenceslao de Otal. Por su mandado, Prudencio Bonilla.

Parte no oficial.

Ayuntamiento constitucional de Valderrobres.—Provincia de Teruel.

No habiéndose presentado profesor alguno hasta hoy solicitando la plaza de médico se anuncia nuevamente la vacante con la dotacion de 400 rs. por la titularidad de pobres y 9600 rs. por el resto del vecindario, pagado por el Ayuntamiento por semestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento para el dia 30 del actual en que se proveerá.

El partido de médico-cirujano del pueblo de Luceño se halla vacante. cuya dotacion consiste en 200 rs por la asistencia de pobres, pagados del presupuesto municipal, y 70 cahices de trigo por la asistencia de los no pobres, cobrados de los vecinos y pagados al profesor por un número determinado de mayores contribuyentes. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el dia 24 del actual, cuyo dia se proveerá.

No habiéndose admitido las proposiciones hechas á la venta de leñas de carrasca y rebollo del monte llamado Valdemanzano en la par-dina de Alcañicejo, propia de la M.ª I. S.ª Marquesa, viuda de Tosos, queda el pliego de condiciones de manifiesto en el lugar de Longares en casa del capitan D. José de Sancho, hasta el 15 de los corrientes que se verificará la subasta.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.